"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 953 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 07 SEP. 2023

VISTOS:

El Carta N°002-2023-COMITÉ CAS 002-2023-DIRESA AMAZONAS, de fecha 07 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Con Carta N°002-2023-COMITÉ CAS 002-2023-DIRESA AMAZONAS, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Presidente de la Comisión del Proceso CAS Nº 002-2023 solicita al Titular de esta Entidad, se publique FE DE ERRATAS de las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN del Concurso Público CAS N° 002-2023-DIRESA, aprobado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 937-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 01 de setiembre de 2023. Adjunta al presente el Acta N° 002-2023-COMTÉ CAS 002-2023 DIRESA AMAZONAS, de fecha 07 de setiembre de 2023.

Al respecto, el Numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prevé tal situación y dispone que: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"*[1] Son precisamente estos últimos, los errores a los que se refiere el Artículo 212° del TUO de la Ley.

[1] **FORSTHOFF, Ernest.** *Tratado de Derecho Administrativo.* **Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.**

Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Sobre el particular, RUBIO[2] señaló que: *"...se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae".*

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un *"error de trascripción"*, un *"error de mecanografía"*, un *"error de expresión"* en la *"redacción del documento"*. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En efecto, como bien señala RUBIO[3], son errores materiales *"aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos"*. Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos[4].

En ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos.

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

2 RUBIO CALDERA, Fanny. *La potestad correctiva de la Administración Pública*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129-
3 Ibídem, p. 37.
4 Ibídem, p. 39.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 953 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 07 SEP. 2023

En tal sentido, GARCÍA DE ENTERRIA[5] sostiene que: *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".*

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 14 de junio de 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **FE DE ERRATAS** de las **BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN y PERFILES DE PUESTOS,** del Concurso Público N° 002-2023, del Personal Asistencial y Administrativo de la Dirección Regional De Salud Amazonas, bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), del Decreto Legislativo N° 1057, en el siguiente extremo:

DICE	DEBE DECIR
Folio 50	**Folio 50**
Así; mismo deben abstenerse de participar aquellas personas que cuenten con impedimento para contratar con el Estado **(Incluye el tener vínculo laboral con el estado a la fecha de postulación)**, de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, en caso de comprobarse esta situación se procederá a retirar inmediatamente al postulante en cualquiera de las fases previstas, sin perjuicio de tomar acciones a las que hubiere lugar.	Así; mismo deben abstenerse de participar aquellas personas que cuenten con impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, en caso de comprobarse esta situación se procederá a retirar inmediatamente al postulante en cualquiera de las fases previstas, sin perjuicio de tomar acciones a las que hubiere lugar.
Folio 47	**Folio 47**
Si el candidato tiene derecho a las dos bonificaciones antes mencionadas, estas se suman y tendrá derecho a una bonificación total del 25% sobre el puntaje de la entrevista final (Ley 29248 y su reglamento).	Si el candidato tiene derecho a las dos bonificaciones antes mencionadas, estas se suman y tendrá derecho a una bonificación total del 25% sobre el puntaje total.
Folio 02	**Folio 02**

[5] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12a edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 953 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 07 SEP. 2023

Sección: Identificación Nombre del cargo/puesto: Licenciado en Administración **Sección: Requisitos** B) Grado(s)/Situación académica y carrera/especialidad requeridos Titulo Profesional de licenciado en Administración	**Sección: Identificación** Nombre del cargo/puesto: Administrador **Sección: Requisitos** B) Grado(s)/Situación académica y carrera/especialidad requeridos Título Profesional de Licenciado en Administración, Economista o profesión a fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene las **BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN y PERFILES DE PUESTOS,** del Concurso Público N° 002-2023, del Personal Asistencial y Administrativo de la Dirección Regional De Salud Amazonas, bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al **COMITÉ CAS 002-2023 DIRESA AMAZONAS**, la publicación de la FE DE ERRATAS en el portal del Servir de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. PEDRO A. CRUZADO PUENTE
CMP. 27059
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OCI/DIRESA
OGDRRHH/DIRESA
RPT/DIRESA
INTERESADOS (06)
LEGAJOS (06)
Archivo

PACP/D.E.DIRESA
JCDVP/OAJ.DIRESA